

Teléfono: 062 - 514002 / 516731
Correo electrónico: odei-huanuco@inei.gob.pe

OEDI ICA

Dirección: Av. Municipalidad N° 209-213
Teléfono: 056 - 224491 / 219374
Correo electrónico: odei-ica@inei.gob.pe

OEDI JUNÍN

Dirección: Calle Real N° 601- 615 Huancayo
Teléfono: 064 - 216336 / 214179
Correo electrónico: odei-junin@inei.gob.pe

OEDI LA LIBERTAD

Dirección: Av. Manuel Vera Enríquez N° 504 - Urb. Las Quintanas
Teléfono: 044 - 249455 / 207400
Correo electrónico: odei-libertad@inei.gob.pe

OEDI LAMBAYEQUE

Dirección: Av. José Balta N° 658, 1er. piso - Chiclayo
Teléfono: 074 - 206826
Correo electrónico: odei-lambayeque@inei.gob.pe

OEDI LIMA

Dirección: Pasaje Túpac Amaru 121 - Huacho
Teléfono: 3970369 – 3970373
Correo electrónico: lima@inei.gob.pe

OEDI LORETO

Dirección: Putumayo N° 173 - Iquitos
Teléfono: 065 - 233197 / 241505
Correo electrónico: odei-loreto@inei.gob.pe

OEDI MADRE DE DIOS

Dirección: Jr. Arequipa N° 154 - Puerto Maldonado
Teléfono: 082 - 571610 / 573580
Correo electrónico: odei-mdios@inei.gob.pe

OEDI MOQUEGUA

Dirección: Av. Santa Fortunata Mza. Q3A Lote. 6 del CC.PP. San Antonio
Teléfono: 053 - 461269
Correo electrónico: odei-moquegua@inei.gob.pe

OEDI PASCO

Dirección: Centro Comercial Edif. N° 4 Ofic. N° 3 San Juan 2do. piso
Teléfono: 063 - 422437 / 422782
Correo electrónico: odei-pasco@inei.gob.pe

OEDI PIURA

Dirección: Calle El Parque N° 212 Urb. Santa Isabel - Piura.
Teléfono: 073 - 335888 / 306048
Correo electrónico: odei-piura@inei.gob.pe

OEDI PUNO

Dirección: Calle Lima N° 531-541
Teléfono: 051 - 352282 / 363557
Correo electrónico: odei-puno@inei.gob.pe

OEDI SAN MARTÍN - MOYOBAMBA

Dirección: Jr. Callao N° 510
Teléfono: 042- 561019
Correo electrónico: odei-moyobamba@inei.gob.pe

OFICINA ZONAL DE TARAPOTO - SAN MARTÍN

Dirección: Jr. San Martín N° 533 - Tarapoto
Teléfono: 042 - 526690 / 527607
Correo electrónico: odei-tarapoto@inei.gob.pe

OEDI TACNA

Dirección: Jr. San Martín N° 520
Teléfono: 052 - 412991 / 245195
Correo electrónico: odei-tacna@inei.gob.pe

OEDI TUMBES

Dirección: Av. Tumbes Norte N° 534-546
Teléfono: 072 - 524921 / 526185
Correo electrónico: odei-tumbes@inei.gob.pe

OEDI UCAYALI

Dirección: Jr. Tacna N° 865 - Pucallpa
Teléfono: 061 - 573214
Correo electrónico: odei-ucayali@inei.gob.pe

1396908-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las Resoluciones de Superintendencia N.ºs. 185-2015/SUNAT, 255-2015/SUNAT, 274-2015/SUNAT y 364- 2015/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 153-2016/SUNAT

Lima, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias creó el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), conformado inicialmente por el SEE – Del contribuyente y el SEE – SOL, para emitir en forma electrónica facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 203-2015/SUNAT ha incorporado a un grupo de contribuyentes en el SEE, parte de los cuales deben emitir sus comprobantes de pago en forma electrónica a partir del 1 de diciembre de 2016, empleando algunos de los sistemas que conforman el SEE, entre los que se encuentran sujetos que tienen la calidad de agentes de retención o de percepción del impuesto general a las ventas;

Que, posteriormente, la Resolución de Superintendencia N.º 274-2015/SUNAT incorporó en el SEE la emisión electrónica del comprobante de retención (CRE) y del comprobante de percepción (CPE), siendo que para facilitar la incorporación de los agentes de retención y de percepción en el SEE se estableció un periodo de estabilización que vence el 30 de junio de 2016, en el que dichos agentes puedan emitir los comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, luego de lo cual deben emitir únicamente los CRE y CPE;

Que la Resolución de Superintendencia N.º 185-2015/SUNAT y normas modificatorias sustituyó el anexo N.º 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, con el propósito de establecer una nueva estructura del “Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas”, la misma que entrará en vigencia el 1 de julio de 2016;

Que el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N.º 364-2015/SUNAT modificó la Resolución de Superintendencia N.º 255-2015/SUNAT y norma modificatoria con la finalidad, entre otros, que las disposiciones sobre factura electrónica transportista (FE – transportista) y factura electrónica remitente (FE – remitente) que se emitan en el SEE rijan a partir del 1 de julio de 2016;

Que tanto los contribuyentes que opten por emitir los CRE y CPE utilizando sus propios sistemas (SEE – Del contribuyente) como los sujetos que utilizan el SEE – Del contribuyente requieren realizar desarrollos informáticos para adecuar sus sistemas a la nueva estructura requerida y poder utilizar la factura electrónica para el traslado de bienes, por lo que resulta necesario ampliar los plazos señalados en las resoluciones de superintendencia citadas precedentemente;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, en la medida que esta solo tiene por objeto otorgar mayores plazos para que los contribuyentes cumplan sus obligaciones relacionadas con los CRE, CPE, el “Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas”, la FE – transportista y la FE – remitente;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, el artículo 3° del Decreto Ley N.° 25632 y normas modificatorias; y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 274-2015/SUNAT

1.1 Modifícase el numeral 1 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 274-2015/SUNAT, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia

(...)

1) La sexta disposición complementaria modificatoria y la única disposición complementaria derogatoria, que entran en vigencia el 1 de enero de 2017.”

1.2 Modifícase el numeral 2 de la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 274-2015/SUNAT, de acuerdo al siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- UTILIZACIÓN DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y COMPROBANTES DE PERCEPCIÓN EN FORMATOS IMPRESOS

(...)

2. Desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, emitir los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción en formatos impresos o de manera electrónica, debiendo enviar el resumen diario a que se refiere el numeral 4.6 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, en el plazo señalado en ese numeral; salvo los resúmenes diarios de los comprobantes de retención o los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos entregados en el mes de enero de 2016, los cuales se deben enviar desde el 1 y hasta el 15 de febrero de 2016.”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT

2.1 Modifícase el segundo guión del inciso c) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

(...)

c) (...)

(...)

- La Única Disposición Complementaria Modificatoria, salvo el anexo A respecto a los numerales 35 y 36 del anexo N.° 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, referidos al número de placa del vehículo automotor y a la dirección del lugar en el que se entrega el bien o se presta el servicio, respectivamente, así como el anexo E, que sustituye el anexo N.° 5 de la mencionada resolución de superintendencia, denominado “Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas”, que entrarán en vigencia en la fecha prevista en el inciso e). “

2.2 Incorpórase como séptimo guión en el inciso e) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

(...)

e) (...)

(...)

- El anexo E de esta resolución que sustituye el anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias denominado “Resumen Diario de Boletas de Venta Electrónicas y Notas Electrónicas”.”

2.3 Modifícase el anexo E de la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias, en la parte que sustituye el encabezado del anexo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, por el siguiente texto:

“ANEXO E

ANEXO 5

RESUMEN DIARIO DE BOLETAS DE VENTA ELECTRÓNICAS Y NOTAS ELECTRÓNICAS

Vigente a partir de 1.1.2017

(...).”

2.4 Déjese sin efecto el inciso d) de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.° 185-2015/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 364-2015/SUNAT

3.1 Modifícase el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 364-2015/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 255-2015/SUNAT

Sustitúyase el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 255-2015/SUNAT, por el siguiente texto:

“PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución rige a partir del:

(...)

2. 1.7.2016, tratándose de la obligación de consignar la información referida en el numeral anterior sobre el conductor y el vehículo.

(...).”

Artículo 4. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 255-2015/SUNAT

Incorpórese como numeral 3 en la primera disposición complementaria final de la resolución de Superintendencia N.° 255-2015/SUNAT y norma modificatoria, el siguiente texto:

“PRIMERA.- VIGENCIA

(...)

3.1.1.2017, tratándose de las disposiciones sobre FE – transportista y FE – remitente, que se emitan en el SEE. (...).”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1397173-1